

8. *Encomia* las actividades realizadas por los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para prestar asistencia humanitaria a Angola y Liberia, y les insta a que sigan proporcionando e incrementando dicha ayuda;

9. *Afirma* la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de preservar la región para todas las actividades de esa índole protegidas por el derecho internacional recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴¹;

10. *Celebra* el ofrecimiento formulado por Sudáfrica de acoger en Ciudad del Cabo, el 1º y el 2 de abril de 1996, la cuarta reunión de los Estados miembros de la zona;

11. *Pide* a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen toda la asistencia que puedan solicitar los Estados de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para dar efecto a la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur;

12. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y resoluciones posteriores sobre el tema y que le presente un informe, en su quincuagésimo primer período de sesiones, en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

69a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1995

50/19. Participación de voluntarios, "Casco Blanco", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 49/139 B, de 20 de diciembre de 1994,

Reafirmando también sus resoluciones 46/182, de 19 de diciembre de 1991, en particular los principios rectores de la asistencia humanitaria enunciados en su anexo; 47/168, de 22 de diciembre de 1992, y 48/57, de 14 de diciembre de 1993,

Recordando la decisión 1993/205 del Consejo Económico y Social, de 12 de febrero de 1993, y las conclusiones convenidas en la serie de sesiones de coordinación del Consejo de 1993⁴², y la resolución 1995/44 del Consejo, de 27 de julio de 1995,

Reconociendo, a la luz del número cada vez mayor y de la creciente magnitud y complejidad de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, la necesidad de aprovechar plenamente la capacidad de reserva de los países para apoyar al sistema de las Naciones Unidas en sus actividades de asistencia humanitaria de emergencia, así como de promoción de la transición sin tropiezos del so-

corro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, lo que debería contribuir a una actuación mejor coordinada en esas esferas,

1. *Toma nota con interés* del informe del Secretario General⁴³ y de la nota de la Secretaría⁴⁴, preparada de conformidad con la resolución 1995/44 del Consejo Económico y Social, relativa a la participación de voluntarios, "Casco Blanco", en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo, así como de los proyectos iniciales emprendidos en cumplimiento de la resolución 49/139 B;

2. *Encomia* las actividades y experiencias de los Voluntarios de las Naciones Unidas, incluidos los Casco Blanco desplegados en el contexto de la aplicación de la resolución 49/139 B, así como otras experiencias llevadas a cabo para mejorar, de conformidad con las resoluciones 46/182 y 49/139 B, la capacidad de reaccionar en forma rápida y coordinada ante los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, al tiempo que se preserva el carácter apolítico, neutral e imparcial de la acción humanitaria;

3. *Alienta* las medidas voluntarias nacionales y regionales dirigidas a poner a disposición del sistema de las Naciones Unidas, mediante los Voluntarios de las Naciones Unidas, los cuerpos nacionales de voluntarios de reserva como los Casco Blanco de conformidad con los procedimientos y las prácticas establecidos de las Naciones Unidas, a fin de proporcionar recursos humanos y técnicos especializados para el socorro y la rehabilitación en situaciones de emergencia y, a ese respecto, toma nota con satisfacción del establecimiento, especialmente en los países en desarrollo, de cuerpos nacionales de voluntarios como los Casco Blanco;

4. *Alienta también* al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, en el marco de sus funciones de coordinación de la asistencia humanitaria, y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus respectivos mandatos, a que recurran a los Casco Blanco y a otros voluntarios de las Naciones Unidas, en la esfera de la asistencia humanitaria de emergencia, y a que presten apoyo a la transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo;

5. *Reconoce*, en ese contexto, la función operacional que cumplen los Voluntarios de las Naciones Unidas en la selección, capacitación, despliegue y utilización efectiva de los Casco Blanco sobre el terreno;

6. *Exhorta* a los países en condiciones de hacerlo a que contribuyan a la cuenta especial creada con ese fin, de conformidad con el inciso b) del párrafo 6 de la resolución 49/139 B, dentro del Fondo Especial de Contribuciones Voluntarias para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en el contexto del conjunto de cuestiones relacionadas con el tema titulado "Fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y de socorro en casos de desastre, incluida la asistencia económica especial", respecto de la viabilidad técnica, institucional y financiera de la iniciativa.

72a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1995

⁴¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

⁴² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/48/3/Rev.1), cap. III.

⁴³ A/50/203/Add.1-E/1995/79/Add.1.

⁴⁴ A/50/542.